



Expediente: **053760438692**
Radicado: **AU-01489-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **11/04/2025** Hora: **14:50:42** Folios: **2**



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

Mediante Resolución **RE-01682-2022** de mayo 4, se **OTORGO PERMISO de VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit **830042112-8**, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** identificado con cédula de ciudadanía número **9397357**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte a establecerse en el predio identificado con el **FMI 017-20342**, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015. Mediante Resolución 04283-2024 se impuso la siguiente obligación:

En resolución 04283 de 2024 se estableció sobre Sobre el Permiso de Vertimientos (Expediente 053760438692) lo siguiente:

1. **TRAMITAR** ante la Corporación el trámite ambiental de modificación de Permiso de Vertimiento, para la obtención del mismo, en el sentido de que se autorice el vertimiento de las aguas residuales no domésticas a cuerpo de agua y deberá dar cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en el actual permiso. "Numeral 9 del considerando del acto administrativo que otorgó el permiso de vertimientos, en conclusiones (numeral 3.4) "Para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas se propone un sistema conformado por: tanque de sedimentación de 2000 litros, tanque de hidrolisis de 2000 litros y tres tanques de 1000 litros cada uno con lecho filtrante en carbón de coque y carbón activado, el efluente de este sistema se propone almacenarlo en un tanque y reusarlo para riego, por lo tanto deberá solicitarla concesión de aguas residuales conforme lo establece la resolución 1256 del 23 de noviembre de 2021 en su artículo cuarto
2. **IMPLEMENTAR** las cajas de aforo a la salida de los STAR.
3. **IMPLEMENTAR** acciones encaminadas a mejorar las eficiencias de los STARD 2 y 3, puesto que, según el informe de caracterizaciones del año 2023, dicho sistemas no estaban funcionando de manera eficiente. Lo anterior, deberá verse reflejado en el próximo informe de caracterizaciones correspondiente al año 2024. 4. Junto con los informes de caracterizaciones, deberán **PRESENTAR** las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos.

Que mediante radicado **CE-06571-2025 de 11 de marzo** la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit **830042112-8**, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO SIERRA MESA** identificado con cédula de ciudadanía número **9397357**, en calidad de **TENEDOR** y autorizado por **ALIANZA FIDUCIARIA** cuyo representante legal el señor **ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA** con cedula 79963360 , , presentó solicitud de **MODIFICACIÓN DE**

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-172 V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

PERMISO DE VERTIMIENTOS para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, y Aguas Residuales NO Domésticas-ARnD en los términos de la resolución 04283 de 2024, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte a establecerse en el predio identificado con el FMI 017-20342, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que la solicitud de **PERMISO DE MODIFICACION VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por a la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S, con Nit 830042112-8, representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO SIERRA MESA identificado con cédula de ciudadanía número 9397357, en calidad de TENEDOR y autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA cuyo representante legal el señor ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA con cedula 79963360, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, y Aguas Residuales NO Domésticas-ARnD en los términos de la resolución 04283 de 2024, generadas por la actividad de cultivo de flor de corte a establecerse en el predio identificado con el FMI 017-20342, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-06571-2025 de 11 de marzo**

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

Parágrafo primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, a la sociedad **FLORES EL TRIGAL S.A.S**, con Nit 830042112-8, representada legalmente por el señor LUIS HERNANDO SIERRA MESA identificado con cédula de ciudadanía número 9397357, en calidad de TENEDOR y autorizado por ALIANZA FIDUCIARIA cuyo representante legal el señor ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA con cedula 79963360 el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760438692

Proyecto: Abogado/ Armando Baena

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Modificación Permiso de Vertimientos

Fecha: 11-04-2025

